



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742 – 177842020

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de 2023

Señor  
LUIS FERNANDO CORREA LUJAN  
Sin domicilio conocido

Asunto: Comunicación auto de trámite del 31 de octubre de 2023

Comendidamente me permito comunicarle que, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental 0742-039-002-021-2020, en el cual, obra como presunto infractor ambiental, expidió el auto de trámite "*por medio del cual se remite por competencia un expediente procedimiento sancionatorio ambiental*" de fecha 31 de octubre de 2023, dispuso remitir este procedimiento sancionatorio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, se adjunta el acto administrativo que consta de cinco (5) páginas.

Cualquier información, la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) ubicada en el kilómetro 1 vía Buga - La Habana de Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510 extensión 2434, o por medio del enlace <https://pqrweb.cvc.gov.co/>

Atentamente,

ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA  
Técnico administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: Auto de Trámite del 31 de octubre de 2023, 5 páginas

Proyectó y Elaboró: Luis Alfonso Rengifo G. – Abogado Contratista *LR*

Archívese en: 0742-039-002-021-2020





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA UN EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO:

Que, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el día 13 de febrero del 2020, realizaron visita de inspección ocular al predio denominado la estrella, ubicado en la vereda El Janeiro, corregimiento de La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, por denuncia anónima, en coordenadas geográficas 3°51'32.80" N – 76°11'09.90" O y 3°51'31.10" N – 76°11'13.30" O. En el lugar, evidenciaron que fue realizada una presunta quema sin ningún tipo de control, donde persisten gran variedad de árboles adultos y rastrojos altos, helechos marranero, helecho arbóreo e impactó áreas de recarga hídrica. Al realizar la georreferenciación del sitio, se encontró que este lugar esta dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional de Guadalajara.

El personal de la CVC, al entrevistarse con los habitantes del sector denominado punta Bertín, les manifestaron el señor Luis Fernando Correa Lujan, acompañado de otra persona subió el día 12 de febrero al predio y no se demoró más de media hora y al momento de regresar tenía cara de preocupado y salió con mucho afán. Lo anterior, se registra en informe de visita<sup>1</sup>.

Por lo evidenciado, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de quemas en el predio investigado o en cualquier otro sitio, y se inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de Luis Fernando Correa Luján identificado con la cédula de ciudadanía número 94.473.243, con la resolución 0740 no. 0742 – 00000259 del 2 de marzo de 2020<sup>2</sup>. La resolución fue remitida a la procuraduría<sup>3</sup>, publicada<sup>4</sup> y notificada al presunto infractor sin domicilio conocido<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Folios 1-9

<sup>2</sup> Folios 10-16

<sup>3</sup> Folios 23 y 27

<sup>4</sup> Folios 52-53

<sup>5</sup> Folios 49-51



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”

Ya en revisión de las normas procedimentales, se encuentra que, la Ley 1333 de 2009, dejó de pronunciarse respecto a la remisión normativa, igualmente, el capítulo III de la Ley 1437 de 2011, que rigen los procedimientos sancionatorios, guardó silencio frente a ese tema.

Por su parte el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., dispone que, en caso de falta de competencia o de jurisdicción, el juez, mediante decisión motivada, ordenará remitir el expediente al competente. Y por su parte el artículo 138 del Código General del Proceso – C.G.P., señala que, cuando el juez declare la falta de competencia o de jurisdicción, el proceso se enviará al juez competente.

No encontrando norma expresa para el procedimiento sancionatorio ambiental, se tiene que, conforme las reglas de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. y del Código General del Proceso – C.G.P., señala que, advertida la situación de la falta de competencia, se debe remitir las actuaciones en el estado en que se encuentren, so pena de generar vicio de nulidad por no conservar el juez natural de que trata el artículo 29 Superior.

El H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, expediente 73001-23-31-000-2011-00512-01, de fecha 21 de junio de 2018, frente al vicio de falta de competencia expuso:

*“El vicio de falta de competencia estaba contemplado en el artículo 84 del CCA como causal de nulidad de los actos, de la siguiente manera: “Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos. Procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes...”. En efecto, la “competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinar función”, razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo, es decir, cuando la decisión se toma sin estar facultado legalmente para ello. En otras palabras, dicho reproche se configura cuando el acto es proferido por fuera de las competencias legales y constitucionales atribuidas al servidor público o la Corporación respectiva, esto es, por fuera de las “atribuciones que el ordenamiento jurídico ha otorgado”.*

De conformidad con lo expuesto, en este momento procesal, se encuentra, que los presuntos hechos, ocurren en predio ubicado dentro de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE GUADALAJARA, por lo que, la CORPORACIÓN

2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”

AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, no es competente para tramitar y resolver de fondo la actuación administrativa en el trámite del proceso sancionatorio, por lo que, se ha de remitir la actuación en el estado en que se encuentra al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien es competente, para investigar y resolver de fondo la presente investigación.

El Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, fue reorganizado a la fecha se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto Ley 3570 de 2011, dispone:

*“Artículo 1°. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.”*

Por su parte en las funciones se resalta:

*“Artículo 16. Funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos. Son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos:*

*(...)*

*16. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.”*

Dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra el de adelantar el trámite y otorgar el permiso de sustracción de reservas forestales protectora de carácter nacional establecidas mediante la Ley 2 de 1959. Por ello, es la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos, el competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su terminación los procesos sancionatorios, por infracciones ambientales que ocurran en la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 el que reza:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”

*“PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”*

Advertida la falta de competencia para continuar conociendo y tramitando el proceso sancionatorio ambiental, al tenor del artículo 29 Superior, identifica los conceptos de competencia.

Así expuesto, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantar investigación que corresponda a los procedimientos sancionatorios, cuando la infracción ocurra en la Reserva Forestal Protectora Nacional, y en este caso la presunta infracción ocurre en predio ubicado dentro de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE GUADALAJARA, por lo que, es del caso remitir las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Para ello, se ha de proceder con el escaneo total del expediente, para remitirlo en forma virtual a correo electrónico institucional de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se remitirá la totalidad de la actuación administrativa en cuaderno físico, dejando una copia del expediente en este despacho, el que conforme las reglas de archivo, permanecerá conforme las tablas de retención que el ente corporativo tiene adoptado.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para continuar conociendo de la presente investigación y en su defecto remitir las actuaciones a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el expediente que contiene el procedimiento sancionatorio ambiental No. 0742-039-002-021-2020 en contra de Luis Fernando

2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”

Correa Luján identificado con la cédula de ciudadanía número 94.473.243, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión a las partes, por tratarse de una actuación de trámite, no tiene recursos conforme lo señala el artículo 75 del CPACA.

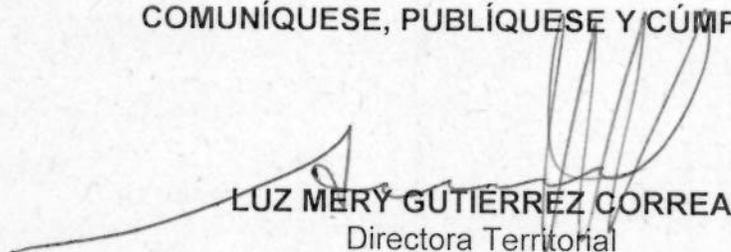
**ARTICULO TERCERO: REALIZAR** escaneo total del expediente, para remitirlo en forma virtual a correo electrónico institucional de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se remitirá la totalidad de la actuación administrativa en cuaderno físico, dejando una copia del expediente, el que conforme las reglas de archivo, permanecerá conforme las tablas de retención que el ente corporativo tiene adoptado.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, la presente decisión a la señora Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

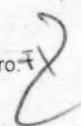
**ARTÍCULO QUINTO: TRAMITAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista   
Revisó: Dra., Edna Piedad Villota Gómez, Profesional Especializado Grado 17- Apoyo jurídico.   
Revisó: Francisco Javier Vidal Giraldo, Profesional Especializado Grado 20 – Coordinador U.G.C Guadalajara-San Pedro. 

Archívese en: Expediente 0742-039-002-021-2020

